

AUTO No. 00943

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2009ER40870 del 24 de Agosto de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante visita a la carrera 13 No. 85-24 realizada el 25 de Agosto de 2009, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS2482 de fecha 26 de Agosto de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar los siguiente tratamientos silviculturales: Un (1) traslado de Raque, dos (2) conservar Arrayan, dos (2) talas de Sangreado, Una (1) tala de Amarrabollo, una (1) tala de Mano de Oso, conservar Un (1) Caucho Sabanero, una (1) tala de Eucalipto de Flor, ocho (8) tala de Guayacán de Manizales, conservar tres (3) de Guayacán de Manizales, dadas sus condiciones fitosanitarias y emplazados en espacio privado.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS2482 de fecha 26 de Agosto de 2009, consideró que el señor **JOSÉ ALEJANDRO BERMÚDEZ SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.149.204, en su calidad en autorizado, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (23.25 IVP's) Individuos Vegetales Plantados y (6.28 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a 2009, equivalente a **TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.119.289)**, y la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)** en lo que corresponde al concepto de Evaluación y Seguimiento, al tenor de lo previsto en el

AUTO No. 00943

Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2009GTS2482 de fecha 26 de Agosto de 2009, se notificó personalmente el día 15 de Octubre de 2009 al señor **JOSÉ ALEJANDRO BERMÚDEZ SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.149.204.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 06 de Julio de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 05103 del 17 de Julio de 2012**, determinó: “Se realizó visita técnica de Seguimiento al Concepto Técnico 2009GTS2482 del 26/08/2009, mediante el cual se autorizo un (1) traslado de árbol de la especie Raque, conservar dos (2) Arrayanes, un (1) Caucho Sabanero y tres (3) Guayacanes de Manizales; la tala de dos (2) Sangreados, un (1) Amarrabollo, un (1) Mano de Oso, un (1) Eucalipto de Flor y ocho (8) Guayacanes de Manizales, en el momento de la verificación se evidencio que los tratamientos autorizados se cumplieron en su totalidad. No se encontró copia de los recibos de pago por concepto de compensación correspondiente a \$3.119.289.750 (m/cte) Ni tampoco el recibo de pago por evaluación y seguimiento correspondiente a \$48.200.”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-324**, se evidencio planilla de pago de la Secretaria de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería por valor de **TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.119.289)**, por concepto de compensación, igualmente pago por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, la cual se encuentra a folio 14.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones

AUTO No. 00943

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-324**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 00943

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-324**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **JOSÉ ALEJANDRO BERMÚDEZ SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.149.204, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor **JOSÉ ALEJANDRO BERMÚDEZ SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.149.204, en la Carrera 13 No 85 – 24, barrio Chico de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00943

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-324

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------